

ACUERDO No. 001-2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001-2017 QUE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los postulados de la cooperación es la solidaridad;
2. Que la Cooperativa cuenta con un fondo destinado a la previsión social y fomento de la solidaridad entre asociados;
3. Que es función del Consejo de Administración señalar en qué casos se debe otorgar el auxilio de solidaridad y reglamentarlo;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reglamentar el Fondo de Solidaridad con los aportes permanentes aprobados por los asociados en Asamblea General y estatuto en su artículo 92, los aportes mínimos legales y otros aportes que se destinen a dicho fondo.

ARTICULO 2. Los auxilios de solidaridad se concederán en los siguientes casos:

- a. POR MUERTE DE PADRES, HIJOS, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE DEL (LA) ASOCIADO (A).
- b. POR MUERTE DEL ASOCIADO.
- c. POR INVALIDEZ DEL ASOCIADO.
- d. AUXILIO POR ENFERMEDAD Y/O INTERVENCIÓN QUIRURGICA CON INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 10 DIAS CONSECUTIVOS.
- e. AUXILIO POR ENFERMEDAD IRREVERSIBLE (CANCER, SIDA, ENTRE OTRAS).
- f. AUXILIO PARA CONTINGENCIAS GRAVES TALES COMO: ASONADAS, AFECTACIÓN POR ACCIDENTE QUE SE CAUSE A SU VIVIENDA, VENDA VALES, TERREMOTOS, MOVIMIENTOS SISMICOS, INUNDACIONES, TORNADO E INCENDIO.
- g. POR NACIMIENTO.

ARTICULO 3 TABLA PARA AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

TIEMPO	MUERTE DE ASOCIADO
DE 90 A 2.190 DÍAS (6 AÑOS)	3 SMMLV
DE 2.191 A 3.285 (9 AÑOS)	6 SMMLV
3.286 EN ADELANTE	10 SMMLV

TIEMPO	MUERTE- núcleo familiar	INCAPACIDAD	NACIMIENTO	ENF/TERM	INVALIDEZ
> 90 a 179 días	30% DE 1 SMMLV	-0-	-0-	-0-	-0-
>180 a 364 días	40% DE 1 SMMLV	20% DE 1 SMMLV	0%	20% DE 1 SMMLV	-0-
>1 a 5 años	50% DE 1 SMMLV	20% DE 1 SMMLV	20% DE 1 SMMLV	30% DE 1 SMMLV	30% DE 1 SMMLV
>5 a 10 años	60% DE 1 SMMLV	30% DE 1 SMMLV	25% DE 1 SMMLV	50% DE 1 SMMLV	50% DE 1 SMMLV
>10 a 15 años	80% DE 1 SMMLV	40% DE 1 SMMLV	30% DE 1 SMMLV	80% DE 1 SMMLV	80% DE 1 SMMLV
>15 a 20 años	90% DE 1 SMMLV	50% DE 1 SMMLV	40% DE 1 SMMLV	90% DE 1 SMMLV	90% DE 1 SMMLV
>20 a 25 años	95% DE 1 SMMLV	60% DE 1 SMMLV	-0-	95% DE 1 SMMLV	95% DE 1 SMMLV
>25 a 30 años	100% DE 1 SMMLV	70% DE 1 SMMLV	-0-	100 % DE 1 SMMLV	100% DE 1 SMMLV
> A 30 AÑOS	110% DE 1 SMMLV	80% DE 1 SMMLV	-0-	150% DE 1 SMMLV	150% DE 1 SMMLV

ARTICULO 4. AUXILIO POR MUERTE DE PADRES, HIJOS, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE DEL (LA) ASOCIADO (A).

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligencia la solicitud que para tal efecto tenga la Cooperativa.
- b. Ultimo desprendible de pago.
- c. Documento legal que demuestre el parentesco.
- d. Registro de defunción.

PARÁGRAFO 1. Para el pago por muerte de hijos, se tendrá en cuenta una edad máxima de 25 años si estaba estudiando y bajo la dependencia económica del asociado.

PARÁGRAFO 2. Solo se cancelará por una sola vez a cada asociado (a) el auxilio por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO 3. Esto mismo aplica para caso de muerte de madre y padre, es decir solo se cancelará el auxilio por una sola vez en caso de muerte de madre y una sola vez en caso de muerte de padre

ARTICULO 5. AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO. Concédase con cargo al fondo de solidaridad un auxilio por un valor de hasta 10 SMMLV. Como primer instalamento, a la muerte del asociado, se entregarán 3 SMMLV. Cuando el asociado carezca de plan exequial, se entregarán 3 SMMLV con el certificado de defunción expedido por el médico., para quien demuestre con soportes haber hecho los gastos mortuorios debiendo ser beneficiario del auxilio. El saldo, se entregará a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del presente artículo y a la disponibilidad de recursos en la empresa.

PARÁGRAFO 1. Son requisitos para tramitarlo:

- A. Diligenciar la solicitud que para tal efecto tenga la Cooperativa.
- B. Acta de defunción (fotocopia autenticada)
- C. Fotocopia del documento de identidad de (los) beneficiario (s)

PARÁGRAFO 2. Se consideran beneficiarios directos del auxilio por muerte del asociado quienes aparezcan como tal en la hoja de inscripción o actualización del asociado.

PARAGRAFO 3. En el evento de fallecer varios asociados en el mismo mes, se cancelara uno por mes, en el orden de recepción de los documentos en COOPEMA.

ARTICULO 6. AUXILIO POR INVALIDEZ. Se concederá una vez al año, durante 2 años consecutivos, al asociado(a) que al momento de la invalidez no tenga pensiones y que dicha invalidez lo separe del cargo. No se concederá auxilio por invalidez pre existente a su afiliación a COOPEMA.

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga la Cooperativa.
- b. Constancia de la evaluación de invalidez, posterior al ingreso a COOPEMA, expedida por la EPS que le corresponda:
- c. Resolución de invalidez emitida por la Secretaría de Educación.
- d. Fotocopia de la historia clínica.

ARTICULO 7. AUXILIO POR ENFERMEDAD Y/O INTERVENCIÓN QUIRURGICA CON INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 10 DIAS CONSECUTIVOS: Es el concedido por una vez al año (entendiéndose 12 meses calendario a partir de la fecha en que se declaró la última incapacidad cancelada por COOPEMA). La incapacidad debe ser continua y originada por la misma enfermedad. Se excluyen de este auxilio las incapacidades por cirugías estéticas y los nacimientos.

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligenciar la solicitud que para tal efecto tenga COOPEMA.
- b. Ultimo desprendible de pago.
- c. Constancia original de incapacidad expedida por la EPS a la cual está adscrito. Cuando la incapacidad es expedida por una IPS, deberá presentar fotocopia de la historia clínica.

ARTICULO 8. AUXILIO POR ENFERMEDAD IRREVERSIBLE (CANCER, SIDA, ENTRE OTRAS). Se concederá por una sola vez, para enfermedades irreversibles, si la enfermedad lo obliga al retiro del cargo. No se concederá auxilio por enfermedades pre-existentes a la fecha de afiliación a COOPEMA.

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga COOPEMA.
- b. Ultimo desprendible de pago.
- c. Certificado médico de la enfermedad.
- d. Historia clínica.

ARTICULO 9. AUXILIO PARA CONTINGENCIAS GRAVES TALES COMO: ASONADA, AFECTACIÓN POR ACCIDENTE QUE SE CAUSE A SU VIVIENDA, VENDAVALES, TERREMOTOS, MOVIMIENTOS SISMICOS, INUNDACIONES, TORNADO E INCENDIO. El valor de este lo estipulará una comisión conformada por consejeros y/o vigilantes y el Gerente o su delegado, quienes visitarán el lugar de los hechos para constatarlos. Se concederá una vez al año (360 DIAS) y no se tendrá en cuenta el tiempo de afiliación del asociado afectado.

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga COOPEMA.
- b. Ultimo desprendible de pago.

- c. Certificado de autoridad competente que de constancia del hecho.

ARTÍCULO 10. AUXILIO POR NACIMIENTO. Se concederá a la asociada que de a luz un hijo(a) y se cancelará por un solo hijo por parto.

Son requisitos para tramitarlo:

- a. Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga COOPEMA.
- b. Ultimo desprendible de pago.
- c. Certificado de nacido vivo o registro civil.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento antes de 30 días de nacido, la asociada solo tendrá derecho al auxilio por nacimiento.

ARTICULO 11 Para tener derecho a los auxilios de solidaridad contemplados en este Acuerdo, debe haber sido aceptado como asociado de COOPEMA con una antelación no inferior a 90 días. Se exceptúan la muerte accidental del asociado que se concederá con cualquier antigüedad, al igual que la muerte accidental de madre, padre, hijo, cónyuge contemplado en el artículo 4 y el auxilio por contingencias graves establecido en el artículo 9. En caso de que el fallecimiento de cualquiera de las personas mencionadas, ocurra cuando el asociado tenga menos de 90 días, se concederá el primer valor establecido en la escala.

PARAGRAFO 1. La desafiliación del asociado extingue la obligatoriedad de la cooperativa para el otorgamiento de dichos auxilios.

ARTÍCULO 12 El auxilio se reconocerá al asociado, siempre que esté ubicado en la siguiente escala de morosidad a la fecha de ocurridos los hechos:

Al día en el pago de obligaciones y en el aporte mensual o con mora de 1 cuota ..... 100% del valor asignado.

Mora en el pago de dos cuotas de obligaciones y/o aportes .....70% del valor asignado.

Mora en el pago de 3 cuotas de obligaciones y/o aportes ..... 50% del valor asignado.

Mora en el pago de 4 cuotas de obligaciones y/o de aportes ..... 30% del valor asignado.

Sin que sea inferior a cien mil pesos (\$100.000), al igual cuando se encuentre al día en aportes y tenga vencidas más de seis (6) cuotas de crédito, para el caso de muerte del núcleo familiar.

PARAGRAFO 1: Si el beneficiario de cualquier auxilio se desafilia antes de transcurridos 6 meses de recibirlos, se le descontará el valor otorgado de sus aportes, para lo cual firmara una autorización al momento de recibir el auxilio.

ARTÍCULO 13. A aquellos asociados que hayan capitalizado durante 20 años o mas consecutivos y que no estén capitalizando, se les reconocerá hasta el 20% del valor asignado en la tabla del artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO 14 La jefatura de cartera certificará la habilidad y antigüedad del asociado.

ARTICULO 15 Los auxilios de solidaridad de que trata el artículo 2 de este Acuerdo tendrán un plazo de seis meses para solicitarlos, a partir de la fecha en que sucedan los hechos. Pasado este tiempo se perderá el derecho a solicitarlos.

ARTICULO 16. La Cooperativa contará con cinco días hábiles para entregar los auxilios, previo el lleno de los requisitos y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos.

ARTICULO 17. La Cooperativa no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y documentos exigidos para cada caso.

ARTICULO 18. Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar el auxilio, la Cooperativa se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración por escrito, para que este aplique las sanciones correspondientes según el estatuto y reglamentos.

ARTICULO 19 El Contador llevará un libro auxiliar de registro y control mensual de las solicitudes que afecten el fondo de solidaridad.

ARTICULO 20. Las solicitudes de solidaridad para fines no contemplados en este reglamento, serán canalizadas y decididas por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 21. El Consejo de Administración, autoriza al señor Gerente, para concertar con el asociado el abono porcentual de la obligación en mora que se va a pagar por solidaridad.

ARTICULO 22. Este Acuerdo deroga todos los que le sean contrarios. Es aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 29 de enero de 2018, acta 1365

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RUTH DUQUE DE TORRENEGRA

Presidente

VERA MANOTAS GUTIERREZ

Secretaria General

